

Documento No.2

**Aportes y Recomendaciones al Manual Operativo del Sistema
Nacional de Bienestar Familiar**

Producto 4

28/12/2012

Convenio- ICBF-FUNDACION RESTREPO BARCO-UNICEF-ALIANZA POR LA NIÑEZ
COLOMBIANA

Beatriz Linares Cantillo
Directora

Ingrid Rusinque Osorio
Pedro José Arenas García
Consultores

1. Introducción

Este documento presenta como parte de los compromisos adquiridos por el equipo de trabajo en desarrollo del componente de revisión del componente de articulación del SNBF, las recomendaciones y ajustes propuestos al Manual Operativo del SNBF, elaborado bajo el liderazgo de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF en las dos versiones entregadas.

Las recomendaciones y ajustes se realizaron teniendo en cuenta los puntos críticos identificados en las mesas regionales, en donde participaron actores del Sistema Nacional de Bienestar y los responsables del ente rector del Sistema. Los puntos críticos identificados en las mesas fueron clasificados en cuatro categorías así: 1) Comprensión del Sistema; 2) Rol del ICBF como coordinador del SNBF; 3) Arquitectura Institucional para la articulación y 4) Garantes de derechos. En el ajuste definitivo a la versión del 22 de octubre el Manual Operativo quedan plasmadas propuestas relativas a los puntos señalados.

Aportes al Manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

El manual operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar se constituye en una herramienta de trabajo importante que guía la acción de los diferentes actores que conforman el SNBF en los diferentes ámbitos territoriales, y particularmente le da sentido a la acción del Estado colombiano para garantizar en el marco de la doctrina de la protección integral los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes del país.

Las observaciones al documento borrador “Manual de operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar”, por parte de la Directora y responsables del producto 4 del Convenio suscrito entre el ICBF, la Fundación Restrepo Barco, la Alianza por la Niñez y UNICEF, se orientaron a dar mayor precisión conceptual y operativa al manual. Estos aportes tienen como sustento el estricto desarrollo de lo establecido en la ley de Infancia y Adolescencia, y los nodos críticos en las mesas regionales realizadas con los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y del ente rector del mismo en lo local.

Se presentan las observaciones realizadas a las dos versiones del documento realizado por el equipo de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF.

1. Observaciones a la primera versión del documento “manual Operativo del Sistema nacional de Bienestar Familiar” (versión 30 de agosto de 2012)

El equipo del Convenio reconoce el avance del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la definición, organización y alcance del SNBF en los diferentes ámbitos para lograr la protección integral de los niños, niñas y adolescentes del país.

En la primera versión entregada por el ICBF al equipo del Convenio, se realizaron los siguientes sugerencias.

1. Se sugiere hacer más explícito el rol del ICBF como ente rector del SNBF, como lo ordena la Ley 1098.
2. Se señala que el manual contiene procesos y procedimientos, sin embargo los mismos no son desarrollados. Se sugiere acotar el alcance del mismo.
3. Se sugiere hacer precisión de los conceptos, “enfoque diferencial” y “transparencia”
4. Objetivos del Sistema. Es necesario precisar el objetivo central del SNBF, toda vez que en el apartado sobre los objetivos del mismo se presenta una mezcla entre el objetivo, el cual debe darse en términos de garantizar la articulación, coordinación de las acciones tendientes a cumplir con las tareas que impone la Protección Integral para garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia.

El primer objetivo *“Lograr la protección integral y el mejoramiento de la calidad de vida de la primera infancia, la infancia y la adolescencia, para el ejercicio pleno de sus derechos, a través de una respuesta articulada y oportuna del Estado bajo el principio de corresponsabilidad con la familia y la sociedad”*, se ajusta a lo que debe ser el fin último del Sistema.

5. Se sugiere definir las diferentes instancias (decisión, operación, desarrollo técnico y participación) que hacen parte del Sistema desde el principio, sin perjuicio de que en cada uno de los ámbitos (nacional, departamental y municipal) sean enunciados.
6. Se debe clarificar que los Consejos de Política Social son la máxima instancia de coordinación del SNBF pero no constituyen el Sistema en sí.
7. Se recomienda definir con mayor claridad la instancia denominada “red territorial de protección integral”, de tal manera que no se presente como una instancia

adicional o que duplica las funciones de otras instancias. Se debe dejar claro que es una instancia “puente” entre los diferentes ámbitos de actuación del SNBF.

8. Se sugiere clarificar en el nivel Departamental que la Secretaría técnica del CPS lo ejercerá el ICBF, teniendo en cuenta que en este nivel se encuentra la Dirección Regional del ICBF
9. Se sugiere incluir como una de las funciones del CDPS “Velar porque el gasto público social contemplado en los presupuestos anuales de la entidad territorial, tenga prioridad sobre cualquier otra asignación, según el Artículo 366 de la Constitución”.
10. Se sugiere que la Mesa Departamental de Infancia y Adolescencia emita un concepto técnico previo sobre el gasto público social dirigido a la primera infancia, infancia y adolescencia, que contenga el proyecto de presupuesto departamental de la siguiente vigencia, para que el Gobernador someta a consideración de la Asamblea. Dicho proyecto deberá presentarlo el gobierno departamental ante la mesa para su estudio. La mesa velará porque en dicho proyecto las partidas de tal naturaleza tengan prioridad y no se disminuyan porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la entidad territorial. (fue incorporado en la versión del 22 de octubre)
11. Se recomienda acoger lo establecido en el Código de Infancia y Adolescencia en relación a la coordinación del sistema en aquellos municipios en donde no existe centro zonal. El artículo 207 establece que en aquellos sitios en donde no hay centro zonal la coordinación del SNBF lo realizará el CPS; en ese sentido se debe dejar claro que es el alcalde como responsable de las políticas de infancia y adolescencia no “la alcaldía” como se señala en el documento.
12. Con relación a los integrantes y su rol dentro del Sistema se sugiere organizarlo en función de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes (catálogo de derechos), teniendo como marco la protección integral .

II. ***Observaciones al documento con fecha 22 de octubre de 2012 que acoge en su mayoría las recomendaciones del equipo a la primera versión (agosto 30)***

El documento presentado por la Dirección del SNBF en su segunda versión, presenta una mayor coherencia en la estructura y define claramente las responsabilidades de los agentes del SNBF en cuanto a las tareas de la protección integral y del ICBF como ente rector del SNBF como lo establece la Ley 1098.

A continuación se señalan las observaciones, recomendaciones y se incorporan los ajustes los cuales se dejaron a consideración de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para su adopción:

1. **Objetivo del Manual del SNBF** : se sugiere ajustar la redacción del párrafo así:

“El objetivo del Manual Operativo es definir la responsabilidad de las autoridades públicas, de las autoridades competentes de restablecimiento de derechos, de las organizaciones sociales en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal frente a la protección integral con sus seis tareas sustantivas a saber: la promoción de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la garantía y cumplimiento de los derechos de que son titulares, la prevención de su vulneración y amenaza, el restablecimiento de los derechos cuando han sido amenazados o vulnerados, el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas sociales y económicas y, las obligaciones de las autoridades que integran el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.”

2. **Destinatarios del Manual.** Se recomienda la redacción así:

“Los usuarios de este manual son, tal como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 el Estado en cabeza de cada uno de sus agentes, las y los integrantes de las organizaciones privadas que operan los programas del Estado, las organizaciones de la sociedad civil, las y los líderes comunitarios y la cooperación nacional e internacional, así como, las diferentes comisiones intersectoriales para la primera infancia y para la niñez y la adolescencia, así como el sistema de responsabilidad penal para adolescentes”

3. Marco Conceptual: se redefinió el marco conceptual a la luz de lo establecido en la ley y se incorporó el catálogo de los 44 derechos con el responsable institucional en perspectiva de derechos.

4. Marco normativo: se introduce un diagrama que hace claridad frente al marco normativo específico para niños y niñas y el marco normativo general de los Derechos Humanos

5. **Definición del SNBF:** Se cambia la definición inicial por la siguiente:

“De acuerdo con el Marco conceptual, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar está integrado por el conjunto de entidades caracterizadas por ser titulares de la obligación de garantizar uno o varios derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que tienen interrelación entre si por formar parte del Estado y por estar localizadas en el nivel nacional y cada una de ellas reproducida o delegada en los municipios, en los distritos y en las gobernaciones. Su caracterización está dada también por recibir del presupuesto público nacional los recursos para asegurar el cumplimiento de los derechos”.

Así mismo se hace la siguiente recomendación con relación a las autoridades indígenas :

“Por ahora los resguardos forman parte de los municipios, por tanto, la competencia formal es de los alcaldes y del SNBF en la instancia de CMPS. Si el resguardo pertenece a 2 o más municipios la competencia es de los alcaldes, el gobernador y el CDPS. Solo podría crearse una estructura en dichos territorios cuando se implementen las ETIS. Una actualización del Manual Operativo del SNBF deberá realizarse igualmente cuando se creen las regiones y provincias político-administrativamente. Mientras tanto los resguardos hacen asambleas comunitarias y mal se haría en pretender obligarlos a crear un aparato para monitorear su situación de infancia y adolescencia exclusivamente. Lo que se tiene es que garantizar su presencia y participación informada en CMPS, CDPS y CNPS por medio de sus representantes escogidos a través de sus formas organizativas, según el nivel respectivo. 2. El ICBF y el Ministerio del Interior deben orientar que en los municipios y departamentos existan mesas poblacionales indígenas como espacios permanentes de interlocución. 3. En el caso de comunidades negras, éstas tienen los Territorios Colectivos TCCN, pero estos no forman parte de la división político administrativa del país, no manejan presupuesto propio, ni tienen obligaciones políticas. Sí se tiene que garantizar la presencia y participación de los Consejos Comunitarios según el grado de organización propio, a nivel municipal, departamental y nacional.”

6. Objetivos del SNBF. Se recomienda ajustar la redacción del primer objetivo así:

- *Articular y coordinar en los ámbitos nacional y territorial el conjunto de sistemas, las y los agentes de las entidades públicas y agentes e instancias y de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar para garantizar la protección integral de la infancia.*

Se propone incluir el siguiente objetivo:

“Impulsar, apoyar y dar la asistencia técnica necesaria para que el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes diseñen y ejecuten las políticas sociales que incluyen las de protección integral a la niñez y las de fortalecimiento a los corresponsables de la protección integral tales como las familias, las comunidades y el Estado.”

Se sugiere la redacción del segundo objetivo así:

- *Diseñar e implementar un modelo para seguir y evaluar las políticas de primera infancia, infancia, adolescencia y de fortalecimiento familiar.*

Se sugiere redactar el tercer objetivo así:

“Lograr que la primera infancia, la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar sean una prioridad social, política, técnica y financiera en los ámbitos nacional y territoriales, de acuerdo con el mandato de los artículos 44 y 42 de la Constitución Política de Colombia.”

Se sugiere incluir un último objetivo así:

- *“Liderar y coordinar a las autoridades públicas y a las autoridades competentes para que cumplan las tareas misionales de la Protección Integral a la primera infancia, a la niñez y a la adolescencia”*

Adicionalmente se incorpora diagrama de las tareas de la protección integral y de las autoridades responsables de estas.

7. Estructura de operación del Sistema:

La estructura de operación del SNBF está constituida por las autoridades públicas responsables de la garantía de los derechos, las responsables de ordenar el restablecimiento de los derechos y las responsables del diseño y ejecución de las políticas nacionales y regionales. La sociedad civil debe participar activamente tal como lo ordena el artículo 214 de la Ley 1098 de 2006¹.

Debe reiterarse que la responsabilidad de garantizar los derechos y de restablecerlos está centrada en el Estado, por eso cuando se habla de los agentes debe entenderse que son solamente las autoridades públicas y no los privados que operan programas ni la cooperación internacional porque ellos no tienen asignada en la ley responsabilidades directas para asegurar las tareas de la protección integral. La sociedad civil participa de las decisiones de política pero no las toma lo mismo que las de cooperación internacional. En particular los privados que operan programas del ICBF son promotores y colaboradores o intermediarios para que el Estado pueda cumplir con sus responsabilidades, pero no son los privados los directamente responsables. De definirles como responsables se estaría incluyendo a los gestores de unidos o a los de generaciones con bienestar y claramente ellos movilizan a las autoridades publicas que tienen las responsabilidades pero no las suplen.

¹ **ARTÍCULO 214. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD.** En desarrollo del principio de corresponsabilidad, las organizaciones sociales especializadas, como las veedurías ciudadanas, o cualquier otra forma de organización de la ciudadanía, participarán en el seguimiento y vigilancia de las políticas públicas y de las acciones y decisiones de las autoridades competentes. Las autoridades nacionales y territoriales deben garantizar que esta función se cumpla.

8. Se incorpora el siguiente apartado sobre la Rectoría del Sistema :

“El ICBF será el rector, coordinador y articulador del SNBF. Su rol se orienta a trazar líneas de política, estándares de monitoreo y seguimiento técnico apoyando a las demás entidades responsables de los derechos para que cumplan con las obligaciones que les corresponden, sin embargo, como director del Sistema deberá ordenar a las entidades responsables de la garantía y restablecimiento de los derechos el adelanto de acciones para prevenir la amenaza, vulneración o asegurar oportunamente el restablecimiento de los mismos.

Debe ejercer la secretaría técnica del Consejo Nacional de Política Social, y debe en el ámbito departamental, distrital y municipal cumplir dos roles a saber: de una parte ser el coordinador del SNBF a través de sus Centros Zonales (hacer cumplir las órdenes de las autoridades competentes de restablecimiento de derechos) y de otra, dar asistencia técnica a los Consejos de Política Social en cabeza de sus Alcaldes y Gobernadores para el diseño y ejecución de las políticas de protección integral a la niñez como línea de política prevalente en el marco de las políticas sociales y económicas que deben trazar los Consejos de Política Social. Lo mismo que del sistema en los ámbitos departamental y municipales, cuando hubiere lugar a ello según la ley. Para cumplir con esto, el ICBF reorganizará la función de coordinación, articulación, asistencia y secretaría técnica que deben brindar los centros zonales del Instituto conforme la jurisdicción que estos tengan a su cargo para lo cual directamente se acompañarán las reuniones de los CMPS o las mesas de infancia y adolescencia respectivas, mientras que se garantiza la presencia permanente de defensores de familia en todos los municipios del país. “

Adicionalmente se incluye gráfica con las competencias del ente rector.

9. Los Agentes del Sistema. Se ajusta la redacción así:

“A la rama legislativa por su parte, le corresponde reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer el control político sobre el gobierno y la administración, de allí la importancia que las Asambleas departamentales y los Concejos municipales y distritales ejerzan su control político sobre los gobiernos locales para demandar de ellos la rendición de cuentas públicas sobre el grado de avance en el cumplimiento de los derechos. A la rama judicial le corresponde administrar la justicia para hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en la Constitución y la Ley, este sector tiene en su cabeza la responsabilidad de asegurar uno de los derechos más importantes cual es el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a sus derechos y de delitos.”

Se precisa el rol del Ministerio Público, así:

“El Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría del Pueblo y Personerías) tiene dos roles sustantivos: de una parte cumplir con el mandato constitucional de proteger los derechos y promoverlos y divulgarlos en todo el territorio nacional y de otra vigilar para que las autoridades responsables de garantizar y restablecer los derechos efectivamente le cumplan a los niños, las niñas y los adolescentes”

10. Para dar mayor precisión a las responsabilidades de los agentes del SNBF, se sugiere quitar la nota de pie de página No 6 y dejar al final de las responsabilidades la siguiente nota:

“Las entidades del orden nacional, además de las anteriores responsabilidades, deberán presentar informes sobre el estado de realización de derechos según las indicaciones dadas por el Comité Ejecutivo del SNBF”. (ver instancias)

11. Esquema de Operación de las instancias de coordinación y articulación: se precisan las instancias y se ajusta en la redacción así:

- *Instancias de decisión y orientación (Consejos de Política Social): son espacios donde se define la política pública, se movilizan y apropian recursos presupuestales y se dictan líneas de acción.*
- *Instancias de operación (Oficinas de Planeación regional y Directores regionales del ICBF o Coordinadores de Centros Zonales) : son espacios de planificación, coordinación y evaluación de la operación del SNBF.*
- *Instancias de desarrollo técnico (Mesas de Niñez y Adolescencia, Redes del Buen Trato o Comités de Infancia, Mesas de prevención de reclutamiento, Comités de Víctimas, Comités Interinstitucionales contra el Trabajo y las peores formas de trabajo infantil): son espacios de diseño, articulación, concertación y asesoría en la formulación y ajuste de políticas y estrategias, programas y proyectos.*

12. Se sugiere incluir en la tabla 2. Los comités del Sistema de Responsabilidad Penal adolescente y la comisión de seguimiento del Sistema creada en la Ley de Seguridad y Convivencia.

13. Esquema de operación en ámbito departamental y municipal:

- ✓ Las ETIS (entidades territoriales indígenas) no han sido constituidas aún por lo que se sugiere establecer la participación indígena así:

“Un representante indígena delegado por la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones Indígenas, creada por Decreto 1397 de 1996, hasta tanto se implementen las ETIS”.

- ✓ Sobre la Red Territorial de Protección Integral se sugiere incorporar un párrafo así:

“Ahora bien, no se trata de crear en lo local una nueva mesa o comité que recargue el trabajo de funcionarios y funcionarias que adelantan sus tareas institucionales, se trata de que si en los municipios o departamentos ya funciona un espacio interinstitucional que desarrolla las tareas de protección integral, este espacio debe convertirse en la Red Territorial de Protección Integral.”

- ✓ En el ámbito municipal se sugiere no perder de vista los municipios pequeños donde posiblemente no encontremos mesa específica de infancia y adolescencia y ni siquiera presencia física del ICBF, casos en los cuales todo el peso del SNBF recaerá en el COMPOS. Se propone la siguiente redacción :

Redactar así: “En los casos de municipios pequeños que no tengan mesa específica de infancia y adolescencia el ICBF recomendará realizar CMPS para tratar exclusivamente la situación de derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme la ley”.

- 14. Funciones de la Secretaría Técnica del SNBF en el ámbito municipal :** se sugiere incluir la siguiente función:

“Proponer agenda y realizar la convocatoria a las reuniones de la Mesa Municipal de infancia, adolescencia y familia”

- 15. Componentes del Sistema: Planeación, seguimiento y evaluación.** Se sugiere ajustar la redacción del primer párrafo así:

“Es el conjunto de procesos relacionados con la preparación y formulación del plan de acción del SNBF, la definición de los mecanismos de seguimiento y la evaluación del mismo en términos del impacto que genera sobre la protección integral de las niñas los niños y los adolescentes en los ámbitos nacional, departamental y municipal. Este proceso tiene como propósito ordenar la estructura, el funcionamiento y la articulación del SNBF.”

Asimismo se debe hacer claridad frente al periodo de desarrollo de estos procesos. Se mencionan 4 años, el cual es coherente con la duración de los planes de desarrollo, no obstante las gráficas están reflejando un periodo de tres años. Se recomienda no usar el término de año cero (0).

- 16. Componente de políticas públicas y normatividad:** Se sugiere adicionar el siguiente párrafo al final de la descripción del componente, así:

“A nivel departamental y municipal serán las instancias de decisión definidas en este manual, las responsables de tramitar los actos normativos que se requieran para garantizar la protección integral de la infancia y la adolescencia. (Decretos, Acuerdos, Ordenanzas, etc)”

17. **Fortalecimiento Técnico.** Se sugiere cambiar la redacción de la primer aparte de la definición del componente así:

“Es el conjunto de procesos orientados al desarrollo y fortalecimiento de capacidades en los diferentes niveles mediante la cualificación de los equipos humanos, y de los procedimientos operacionales y de articulación entre las diversas entidades del SNBF.....”

18. **Componente de Formación:** Se plantean importantes estrategias de formación como los cursos cortos, diplomados, especializaciones y maestrías, sin embargo no queda claro la responsabilidad de la financiación de los mismos.

19. **Plan de Acción SNBF 2012- 2014.** se sugiere completar la redacción de la línea de acción correspondiente al objetivo dos (2) así:

“Análisis continuo de las políticas de infancia, adolescencia, juventud y familia, que incluye ajustes si se requiere a las políticas existentes o formulación de nuevas políticas de acuerdo a las necesidades identificadas en los diferentes ámbitos.”

20. **Anexo 1.** Se sugiere modificar el título del anexo así:

“Derechos las de niñas, niños y adolescencia según competencias de las entidades de la rama ejecutiva”

Frente al Derecho a la integridad personal se sugiere incluir las siguientes entidades :
Comisarías de Familia, Instituto Nacional de Medicina Legal, Fiscalía General de la Nación (Fiscalías seccionales)

- ✓ Artículo 20.7. Se sugiere incluir los Ministerios de Educación Nacional y Cultura
- ✓ Artículo 20.14. Se sugiere excluir al ICBF.
- ✓ Artículo 20.15. Se sugiere incluir Colombia Humanitaria o la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- ✓ Artículo 20.18. Se sugiere excluir al ICBF.
- ✓ Artículo 21. Se sugiere excluir al ICBF.
- ✓ Artículo 23. Se sugiere incluir las Comisarías de Familia.
- ✓ Artículo 30. Se sugiere excluir al ICBF
- ✓ Artículo 32. Se sugiere excluir al ICBF
- ✓ Artículo 37. Se sugiere incluir los Ministerios de Educación Nacional y Cultura.

21. Anexo 2. Rol de los Agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

- Alta Consejería para la Convivencia y Seguridad Ciudadana: excluir la responsabilidad sobre la transmisión del VIH- Sida toda vez que de acuerdo a las funciones establecidas para esta Consejería, no es competencia en la materia.

Se sugiere incluir la Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional, así:

- ***“Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional. Como entidad gubernamental encargada de gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país le corresponde apoyar técnicamente a las instancias técnicas y de decisión del SNBF en la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional, relacionados con la protección integral a niñas, niños y adolescentes.”***
- ✓ Ministerio de Salud. Se sugiere incluir la siguiente responsabilidad: *“ejercer control sobre las entidades prestadoras de servicios de salud para que brinden atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso y violencia sexual”*.
- ✓ Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias. Se sugiere modificar la responsabilidad así: *“Contribuir a la protección integral de las niñas, los niños y los adolescentes mediante la ejecución de programas y proyectos que fortalezcan la economía de unidades familiares”*
- ✓ Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses. Se sugiere ajustar la responsabilidad del INMLCF, así:

“Prestar servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes en todo el territorio nacional en el marco de procesos de restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes y del Proceso de Responsabilidad Penal Adolescente y llevar el registro y suministrar información sobre suicidios y muertes por causas externas en menores de en niños, niñas y adolescentes. (Ley 1098/2006. Art 17) “

